

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.27.498.073.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-

En uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por Constitución Política de Colombia, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos. 20 de 1979, 18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, Decreto N° 0203 de 2001, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de 1994, 01 de 1996 y 070 de 2000, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que el Acuerdo 069 de 2000-POT- de Santiago de Cali, establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1383 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 0948 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0291 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.498.073.

Santiago de Cali, el **DAGMA** efectúa el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el **DAGMA** debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que el **DAGMA** como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

Que el mismo Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el **DAGMA** debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1.991.

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada Gestión Ambiental de sus procesos productivos, afluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que mediante el Acuerdo No. 134 del 10 de agosto de 2004, se crea la Comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserío Lili y Urbanización Ciudad Jardín", y en vista de la creación de esta nueva Comuna, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-**DAGMA**- le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.498.073.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que la CVC otorgó una Concesión de Agua general para los usuarios que se surten del Río Pance (**Resolución No. 263 de 2000**), "por la cual se reglamenta en forma general el Río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca" para el predio con cedula Catastral No. F-780011000 ubicado en la Carrera 111 No. 18-170 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 1.0 lt/s para uso Ornamental.

Que el DAGMA en Noviembre de 2010, requiere a la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, para que solicite la Renovación o legalización de la Concesión para Aguas Superficiales y en el mismo, le informa sobre la fecha límite de entrega de la documentación requerida por la Entidad para tal fin.

Que el DAGMA realizó en el año 2010, los siguientes estudios: Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22, Diagnósticos de los impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22, y Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone: "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de Ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la Concesión de Aguas, sin perjuicio de la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

Que la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, identificada con el NIT 860.007.938-5, Representada Legalmente por la Señora **BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.498.073, mediante oficio con radicado N° 16572 del 20 de Diciembre de 2010, solicitó la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales para uso ornamental, para el predio ubicado en la Carrera 111 No. 18-170, de la Comuna 22, Municipio de Santiago de Cali, anexando la documentación pertinente.

Que la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, posee un área útil total de 20.000 m², la cual, está ubicada en la Carrera 111 No. 18-170 en la ciudad de Santiago de Cali.

Que desde el punto de vista hidrográfico, el área de estudio pertenece a la cuenca del río Pance, cuya desembocadura va hacia el Río Jamundí.

Que en visita técnica efectuada al predio por personal del DAGMA, el día 22 de Septiembre de 2012 se encontró lo siguiente:

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.498.073.

- 1) La Acequia, esta canalizada en piedra (canal empedrado) y se encuentra entubada en dos secciones de la derivación las cuales pasan por debajo de la edificación de la institución, donde se puede apreciar que se respeta la distancia mínima para la ocupación del cauce.
- 2) La entrada y salida de la derivación por este predio no presenta obstrucciones de flujo.
- 3) Se aprecia un nivel bajo del agua en la derivación. En la estructura que se construyó para conducir la derivación se observa el nivel del agua que permanece en la derivación.
- 4) La Representante Legal manifiesta que en días de semana el caudal de la derivación es mínimo y en muchas ocasiones no circula agua por esta.
- 5) El predio colinda con una vía en construcción y un proyecto de vivienda ejecutado por la Constructora Meléndez.
- 6) Se observa presencia de peces en la derivación 4 cuando circula por este predio.
- 7) No se aprecia color o turbiedad en las aguas de la derivación.
- 8) En la Resolución 263 de 2000 expedida por la CVC, se otorga 1,0 lt/seg para Riego. En la visita se observa que el uso realizado por el predio de la Derivación 4 es **Ornamental**.

Que el río Pance en la Derivación 4 Acequia Cañasgordas presenta un caudal de 201.07 lt/seg, acorde con lo planteado en la Resolución 263 de 2000.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 1541 de 1978, el término de la Concesión no podrá ser superior a los diez (10) años

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, los Decretos y Leyes Nos. 2811 de 1974, 1594 de 1984, 9 de 1979, 99 de 1993, 633 de 2000, 155 de 2004, 1280 de 2010, entre otras, una vez revisada y evaluada técnica y jurídicamente la información aportada, esta Autoridad Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, identificada con el Nit. No. 860.007.938-5, propietaria del predio ubicado en la carrera 111 No. 18-170, Comuna 22, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, Representada Legalmente por la Señora **BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.498.073, la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la Derivación 4 de la Acequia Cañasgordas, que atraviesa el predio de propiedad de esta, así: en cantidad equivalente al 0.5% del caudal promedio de la Derivación 4 Acequia Cañasgordas, aforada en 201.07 lt/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 lt/seg. (Un litro punto cero por segundo)

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a otorgar en la presente Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, a la **CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, identificada con el Nit. No. 860.007.938-5, propietaria del predio ubicado en la carrera 111 No. 18-170, Comuna 22, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, Representada Legalmente por la Señora **BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.498.073, es de 1,0 litros por segundo (L/s).

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.498.073.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales, se hace por el término de Diez (10) años.

PARAGRAFO: La solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, deberá presentarse dentro del segundo semestre del último año de vigencia de la Concesión.

ARTICULO CUARTO: La Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales por parte de esta Autoridad Ambiental no exime a la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el **DAGMA** impondrá las Medidas Sancionatorias a que haya lugar, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, que la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2006, por la cual el **DAGMA** fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 96 de la Ley de 2000, los costos liquidados a la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de la Concesión, corresponde a la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$505,028) MONEDA CORRIENTE**, los cuales deberán ser cancelados por esta, previamente a la visita, para lo cual, deberá solicitar al Área Financiera del **DAGMA** la expedición de la factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampillas Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de **TRES MIL (\$3.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**.

ARTICULO SEPTIMO: La **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, debe además de cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993: 1) No hacer uso diferente del agua concesionada al señalado en el Informe Técnico y en el presente Acto Administrativo. 2) No permitir por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Derivación 4 Acequia Cañasgordas del Río Pance la cual atraviesa el predio de de su propiedad. 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Derivación 4 Acequia Grande del Río Pance. 4) La **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS** debe establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Derivación 4 Acequia Grande y del brazo de la misma que atraviesan el predio. 5) Permitir el ingreso a la propiedad del personal del **DAGMA** para que realice las inspecciones de rutina respectivas. 6) Mantener una franja de protección de 5 metros a lado y lado de la Derivación 4 Acequia Grande y del brazo de la misma, medidos desde la orilla de la misma y no desde el eje de su cauce, con el fin de asegurar su mantenimiento.

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.27.498.073.

ARTICULO OCTAVO: LA CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, a título propio o a través de la Asociación de Usuarios, queda obligada a presentar para su aprobación por el **DAGMA**, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTÍCULO NOVENO: LA CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, queda obligada a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el **DAGMA**.

ARTICULO DECIMO: El no pago oportuno de la tasa mencionada en este artículo, acarreará a la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Concesión se otorga a la **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, para el aprovechamiento del recurso hídrico por parte de esta y en ningún momento representa titularidad sobre el bien.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La **CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS**, debe facilitar y brindar las condiciones necesarias, para que los funcionarios del **DAGMA** realicen, cuando la Entidad lo estime conveniente, el Control y Seguimiento a la Concesión para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 116 del Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-**DAGMA**-, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Artículo 3, Decreto 1541 de 1978 y al POT de Santiago de Cali Artículos 3,4, 35 y 45, las áreas mencionadas en estos artículos son terrenos no ocupables, destinados exclusivamente para el establecimiento, mantenimiento y utilización racional como áreas forestales protectoras, zonas verdes, propiciando su extensión, como una medida para permitir la continuidad de los corredores ecológicos y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural, permitiendo una relación armónica entre las personas y su entorno.

Parágrafo 1º: Estas áreas son las denominadas franjas de protección del cauce y la longitud de esta área es de 5 metros medidos desde el borde del cauce y aplica para

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.498.073.

ambos bordes del mismo. Los usos complementarios permitidos dentro de estas áreas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico.

Parágrafo 2º: Se prohíbe trasplantar, talar o reponer las especies forestales naturales existentes y sembradas en estas franjas, sin la previa autorización del DAGMA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que pretenda hacer la CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante Resolución motivada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se Prohíbe a la CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Prohíbese a la CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como Autoridad Ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

ARTICULO VIGESIMO: Las rejillas de protección que instale la CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, sobre la Acequia deben ser de fácil remoción, con el objetivo de permitir el flujo continuo de la Acequia sin represamientos o retención de sólidos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la Acequia, sean en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, debe conservar sin impermeabilizar la franja de protección y mantenimiento de la Acequia a su paso por el predio.

04 DE FEBRERO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA DERIVACION 4 DE LA ACEQUIA CAÑASGORDAS DEL RIO PANCE QUE ATRAVIESA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 18-170, COMUNA 22, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION RELIGIOSA LAS CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, CON NIT No. 860.007.938-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.27.498.073.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso que se produzca la venta del predio de propiedad de la CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, identificada con el NIT 860.007.938-5, Representado Legalmente por la Señora **BLANCA CECILIA JARAMILLO CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27,498,073, se deberá dar aviso por escrito al **DAGMA** dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el **DAGMA** seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la Concesión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El incumplimiento por parte de la CONGREGACION RELIGIOSA DE CARMELITAS MISIONERAS PROVINCIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, de una cualquiera de las obligaciones señaladas a su cargo en la presente Resolución, dará lugar para que el **DAGMA** imponga las Medidas Preventivas y/o Sancionatorias dispuestas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La cesión del Derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del **DAGMA**, será causa de caducidad de la Concesión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará semestralmente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los Cuatro (04) días del mes de febrero de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
DIRECTORA DAGMA

Elaboró: Ana Milena Domínguez Martínez- Abogada Área jurídica 
Revisó: Marcela Calderón Gutiérrez- Coordinadora Área Jurídica DAGMA